JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA PAZ, SANTANDER.

Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

683974086001-2016-00040-00

Revisado el proceso se observa que venció el traslado de las excepciones por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P., el cual señala el trámite de las excepciones así:

> *"Artículo 443. Trámite de las excepciones. "2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía".*
>
> *Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.*

Atendiendo lo dispuesto en la precitada norma, se procede a convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el cual señala:

> *"En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.*
>
> *No podrán decretarse más de dos testimonio por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.*
>
> *Para la exhibición de los documentos que se solicite el juez librará oficio ordenando que le sean enviados en copia. Para establecer los hechos que puedan ser objeto de inspección*

Carrera 3 Calle 3 Esquina Parque Principal – La Paz, Santander Celular: 321-3420213
jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Conforme las normas señalas, el Despacho advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.. En otro aspecto, conforme a lo normado en el artículo 443 numeral 2 ibídem, se otorga valor probatorio a los documentos obrantes dentro de la actuación tanto de la parte ejecutante como de la ejecutada. Igualmente, se exhorta a las partes para que, a efectos de agotar en debida forma la conciliación en la audiencia de que trata el artículo 372 numeral 6° del C.G.P., se estudien las posibles fórmulas de arreglo con la contraparte.

Así las cosas, se advierte que el traslado de las excepciones se encuentra vencido, y como quiera que el proceso es de mínima cuantía, se hace necesario continuar con el trámite procesal descrito en el artículo 392 del C.G. del Proceso, para tal efecto se señalara la hora de las diez de la mañana (10.00 am) del día cuatro (4) del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes del proceso, sus apoderados ante este despacho para que el día cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 am), asistan a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se llevará a cabo en las instalaciones del despacho judicial.

SEGUNDO: SE ADVIERTE a los correspondientes interesados - demandantes apoderados y representante de la entidad demandante que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multas y las demás consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas, con el valor probatorio que señala la ley, los documentos obrantes dentro de la actuación aportados tanto por la parte ejecutante como de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA PAZ. SANTANDER.

Para notificar a las partes el contenido del presente auto, se hace anotación en el ESTADO art. 295 C.G.P: el que se publica en la página web de la Rama Judicial para tal efecto; siendo las 8:00 a.m. de hoy 14 del mes de Junio del año 2022.

Secretaria
jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel 321 342 0213